Año de 1873. Viernes 11 de Abril. Núm. 47.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR.

Otra vez levantados en armas en esta provincia los defensores del carlismo, tratan de perturbar el órden y cometer los innumerables abusos y atropellos de que está llena su historia; pero ya en otra ocasion que lo intentaron, fueron rechazados enérgicamente por las columnas que iban en su persecucion.

A su exterminio, cooperaron eficazmente las dignas Autoridades locales, que llenas del mejor deseo suministraban á las columnas exactas noticas de la direccion, armamento y número de que se componian las partidas, con lo cual se logró darles alcance y destrozarlas por completo.

A este fin se dirigen hoy las excitaciones de este Gobierno, que espera fundadamente del acreditado celo y distinguido patriotismo de V. se servirá darle parte inmediatamente de cuanto ocurra y tenga conocimiento respecto á la partida carlista que al mando de Mochon vaga por los alrededores de algunos pueblos de esta provincia.

Iguales noticias deberá V. suministrar á los Jefes de columna que se presenten en esa localidad, con el fin de proporcionarles los medios de dar alcance á la citada partida para conseguir escarmentarla y restablecer el órden tan necesario á los pueblos, y mucho mas en las actuales circunstancias en que los ciudadanos han de ejercitar uno de los mas sagrados derechos, cual es el sufragio universal.

Encargado de velar por los intereses morales y materiales de la provincia cuyo mando se me ha conferido, no perdonaré medio alguno de llenar cumplidamente mi cometido, y para esto cuento con el apoyo de todas las Autoridades que me complazco en reconocer.

Segovia 9 de Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Sr. Alcalde de....

(Gaceta del 5 de Abril de 1873.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Gobierno de la República interesado en dar á la Administracion garantías permanentes de moralidad, y á la Beneficencia particular el desarrollo que demandan su rica dotacion y los generosos beneficios que reporta; y considerando que aun cuando los Inspectores provinciales de este ramo vienen prestando sus servicios con integridad y celo, la compatibilidad de sus funciones con las de Administradores particulares de fundaciones benéficas, siquiera esté revestida de ingeniosas precauciones, encarna un principio pertubador y dado á irregularidades, ha acordado lo siguiente:

1.° En ningun caso los Inspectores provinciales de Beneficencia particular podrán ser Administradores de fundaciones de esta clase, por designacion de los patronos respectivos, ni por nombramiento del protectorado.

2.° Cuando el protectorado tenga necesidad legal de nombrar Administradores de bienes de Beneficencia particular por voluntad expresa de los respectivos fundadores, porque las leyes especiales le dieran esta facultad ó en expedientes de regularizacion, lo hará con sujecion á las reglas que para el nombramiento de patronos sustitutos están consignadas en el art. 6.° del Real decreto de 22 de Enero de 1872.

Y 3.° Quedan por consiguiente derogados al art. 11 y sus concordantes de la instruccion de 22 de Enero, y la Real órden de 8 de Julio de 1872 que autorizaron y reglamentaron la compatibilidad abolida.

De órden del Gobierno de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de...

La circular de 13 de Setiembre de 1872 determinó la forma en que habian de instruirse los expedientes sobre division de las provincias en distritos para la eleccion de sus Representantes. Siete meses han pasado desde su publicacion; cumplidos están los plazos que establece la parte dispositiva de la órden, y sólo un escasísimo número de Diputaciones ha realizado el servicio necesario para fijar definitivamente la division, hoy establecida provisionalmente, que por el tiempo trascurrido ostenta carácter de perpetuidad. El interés de la provincia y del Estado exige la reforma, y como para su planteamiento, es indispensable cumplir la *anterior órden*, debe V. S. excitar el celo de esa corporacion haciéndole ver el perjuicio que su negligencia irroga; y en el caso de que la omision procediera de ese Gobierno por no haberse llevado á efecto lo prescrito en los números 3.° y 4.° de la circular, cuide V. S. de suplirlo conforme al art. 12 de la ley provincial, cuya observancia en este, como en los demás asuntos administrativos, recomienda á V. S. este Ministerio.

Del recibo de la presente y de su exacto cumplimiento, se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1873.

Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Vigilancia.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los ladrones y efectos robados al vecino de Navas de Riofrio Juan de Anton, cuyas señas de aquellos se insertan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades debidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta Capital.

Segovia 8 Abril de 1873.

El Gobernador,

Ambrosio Gimeno.

Señas de los ladrones.

Dos de ellos estatura alta, que vestian pantalon, chaqueta y sombrero chambergo. Otro estatura rebajuelo, con calzon corto, con una cachucha y con careta.

Efectos robados.

En dinero unos 1500 rs. su maparte en monedas de 5 duros algunas de 4 y lo demás en plata. Un manteo paño amarillo con vuelta de terciopelo, añadido por arriba. Ocho pañuelos de diferentes clases, tres de seda. Tres sábanas de hilo, una con picos. Una tabla de manteles. Una fratiquera picada, de paño encarnado. Un chaleco de pana con botonadura de plata, y otra ó sean 14 botones de plata, metidos en un bote de hoja de lata. Un atado de embutido. Un costal de bordon.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la cuarta semana del mes último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Fanega. Ps. Cs.	Granos. Cebada. Fanega. Ps. Cs.	Granos. Centeno Fanega. Ps. Cs.	Granos. Maiz. Fanega. Ps. Cs.	Garbanzos. Arroba. Ps. Cs.	Arroz. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Aceite. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Vino. Arroba. Ps. Cs.	Caldos. Aguardiente. Arroba. Ps. Cs.	Carnes. Carnero Libra. Ps. Cs.	Carnes. Vaca. Libra. Ps. Cs.	Carnes. Tocino. Libra. Ps. Cs.	Paja. De trigo. Arroba. Ps. Cs.	Paja. De cebada. Arroba. Ps. Cs.
Cuellar	8,00	5,00	5,00	»	4,50	»	15,00	4,75	12,50	0,54	0,54	0,60	0,50	0,50
Santa María de Nieva	9,25	5,00	5,50	»	6,25	7,50	13,50	5,50	15,00	»	0,36	0,75	0,25	0,25
Riaza	8,50	4,50	4,75	»	5,00	7,00	14,00	3,29	12,50	0,48	0,48	0,54	0,25	0,25
Sepúlveda	8,00	5,00	5,00	»	9,00	6,00	16,00	3,75	10,00	0,41	0,37	0,59	0,20	0,20
Segovia	9,25	5,00	5,50	»	8,75	7,50	11,00	7,50	13,00	0,59	0,65	0,68	0,21	0,50
TOTALES	43,00	24,50	25,75	»	33,50	28,00	69,50	24,79	63,00	2,02	2,40	3,16	1,41	1,70
Precio medio en toda la provincia	8,60	4,90	5,15	»	6,70	7,00	13,90	4,96	12,60	0,50	0,48	0,63	0,28	0,34

PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.

PUEBLOS CABEZA de partido.	Granos. Trigo. Hectólitro. Ps. Cs.	Granos. Cebada. Hectólitro Ps. Cs.	Granos. Centeno Hectólitro. Ps. Cs.	Granos. Maiz. Hectólitro. Ps. Cs.	Garbanzos. Kilógramo. Ps. Cs.	Arroz. Kilógramo. Ps. Cs.	Caldos. Aceite. Litro. Ps. Cs.	Caldos. Vino. Litro. Ps. Cs.	Caldos. Aguardiente. Litro. Ps. Cs.	Carnes. Carnero Kilógramo. Ps. Cs.	Carnes. Vaca. Kilógramo. Ps. Cs.	Carnes. Tocino. Kilógramo. Ps. Cs.	Paja. De trigo. Kilógramo. Ps. Cs.	Paja. De cebada. Kilógramo. Ps. Cs.
Cuellar	14,41	9,01	9,01	»	0,59	»	1,20	0,50	0,78	1,18	1,18	1,31	0,04	0,04
Santa María de Nieva	16,67	9,01	9,91	»	0,54	0,65	1,08	0,54	0,93	»	0,77	1,65	0,02	0,02
Riaza	15,32	8,11	8,56	»	0,44	0,61	1,12	0,20	0,78	1,04	1,04	1,18	0,02	0,02
Sepúlveda	14,41	9,01	9,01	»	0,78	0,52	1,29	0,31	0,62	0,89	0,81	1,28	0,02	0,02
Segovia	16,67	9,01	9,91	»	0,76	0,65	0,88	0,47	0,81	1,29	1,42	1,40	0,02	0,04
TOTALES	77,48	44,15	46,40	»	2,91	2,43	5,57	1,62	3,92	4,40	5,22	6,88	0,12	0,14
Precio medio en toda la provincia	15,49	8,83	9,28	»	0,58	0,60	1,11	0,32	0,78	1,10	1,04	1,37	0,02	0,03

		FANEGA. Pesetas	FANEGA. Cents	HECTÓLITRO. Pesetas	HECTÓLITRO. Cents	LOCALIDAD.
TRIGO	Precio máximo	9	25	16	67	Sta. M.ª de Nieva y Segovia.
	Idem mínimo	8	00	14	41	Sepúlveda y Cuellar.
CEBADA	Precio máximo	5	00	9	01	Sepúlveda y Segovia.
	Idem mínimo	4	50	8	11	Riaza.

Segovia 8 de Abril de 1873.—El Gobernador, Ambrosio Gimeno.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Negociado de la Contribucion industrial.

Por órden de la Direccion general de Contribuciones de 29 de Marzo último, ha sido declarado cesante Don José Fernandez y Fernandez, Auxiliar de la Comision especial para la comprobacion administrativa de la Contribucion industrial, y nombrado para reemplazarle á D. Luciano Santa María Martin, el cual ha tomado posesion de dicho destino en el dia cuatro del corriente mes.

Lo que hago saber á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia á fin de que á la presentacion de este funcionario en sus respectivas localidades, le presten el apoyo necesario y faciliten cuantas noticias reclame relativas á la contribucion industrial, para que el servicio de investigacion á él encomendado, se lleve á efecto con la debida exactitud.

Segovia 8 de Abril de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

Impuesto sobre Trasmision de bienes y derechos Reales.

«Las personas que por virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán á pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitar los gastos y penas consiguientes á la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al Liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fráudes indicados, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento»

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo que ordena el art. 115 del Reglamento provisional para la Administracion del impuesto de 14 de Enero de 1873.

Segovia 8 de Abril de 1873.—Agustin Martinez Cavero.

Alcaldía de Aillon.

Con la competente autorizacion de la Excma. Diputacion provincial, se saca á pública subasta el arbitrio sobre los puestos de la plaza de esta Villa, el cual ha de ser por un año económico que dará principio en primero de Julio de 1873 y finalizará en 30 de Junio de 1874, bajo el tipo de 913 pesetas 88 céntimos, cuyo remate tendrá lugar á los 15 dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en las Casas consistoriales de esta villa y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto al tiempo de la subasta.

Aillon 5 de Abril de 1873.—El Alcalde presidente, Juan Arroyo Moreno.—P. A. del Ayuntamiento, El Secretario interino, Julian Arroyo.

El dia 7 del presente mes han desaparecido del pueblo de Cobos de Segovia cuatro cerdos de la pertenencia de Andrés García.

Señas.

Dos cerdos y una cerda jaros y la otra negra, edad dos meses y medio.

La persona que sepa de su paradero se servirá avisar al referido dueño quien abonará los gastos causados.

Segovia: Imp. de Ondero, Real, 42.